SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Alhama en quinze dias del
mes de Otubre de mill seiscientos y nobenta y cinco años los
señores Dn Damian Diaz Segura y D Pedro Morales
Alcaldes ordinarios Martin de Morales rexidor Don
Alonso de Aledo Cayuela Melchor de Cayuela y Alonso de
Cayuela Ballesta rexidores Conzejo Justicia y rreximiento
de dicha Villa estando juntos como lo acostumbran en
las casas de su ayuntamiento para tratar y conferir las cosas
tocantes al buen gobierno de esta republica dixeron
que por quanto su Magd (que Dios le guarde) a sido servida
de por su real zedula de diez y nuebe de noviembre del
año passado de mill seiscientos y nobentta y dos firmada de su real
mano y refrendada por el señor Dn Ygnazio Bapta
de Arvide su secretario de rremitir y perdonar las
ochentta y dos mill seiscientos y ochenta y dos mrs y ml
que es la cantidad de zientto y sesentta y cinco mill dozien
tos y sesentta y siette mrs que esta Villa esta de
biendo de diferentes rrentas rreales como se expresan
en dicha Real zedula con calidad y condizion que se aya de
hazer escritura de obligazion de pagar los dichos ochentas
y dos mill seiscientos y treintta y ocho mrs y mas que se
rrestan debiendo de los mismos años de que se le a hecho
dicha remission conzediendole a esta Villa lizenzia
y facultad para que pueda usar del arbitrio de treintta
y quatro mrs en cada quintal de sosa y barrillas
que sale de esta jurisdiccion para qualquier parte
por el tiempo que fuere nezesario para sacar del rre
ferido arbitrio los ochentta y dos mill seiscientos
treintta y ocho mrs referidos y assimismo con condizion
de que antes de usar el dho arbitrio se haga